



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-00158454- -NEU-DESP#CED - CREACIÓN E.P.E.T. N° 28 VILLA LA ANGOSTURA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00158454- -NEU-DESP#CED del registro de Gestión Documental Electrónica; y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la creación de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 28 en la localidad de Villa La Angostura, debido a la demanda de oferta formativa de orientación técnica;

Que se deben arbitrar los medios para que en tiempo y forma se pueda dar una respuesta favorable a las expectativas de la comunidad, respecto de la demanda detectada;

Que distintos sectores de la comunidad de Villa La Angostura han solicitado una Escuela de Educación Técnica en la localidad y en reuniones mantenidas con autoridades del Consejo Provincial de Educación se ha brindado el total apoyo a la creación de una escuela Técnica, enmarcada en los términos de la Ley Nacional de Educación Técnica y del sistema educativo de la Provincia del Neuquén;

Que una Institución de Enseñanza Técnica en Villa La Angostura, responderá a la demanda y necesidad de la oferta educativa de Modalidad Técnica, para aquellos jóvenes que desean formarse en el área técnica con el propósito de lograr una Educación que les permita una rápida salida laboral o el ingreso a carreras de nivel superior, que en un futuro no lejano cubrirán parte de la necesidad de profesionales con carreras afines y técnicos que contribuyan al desarrollo de la localidad y provincia;

Que el Estado Provincial, a través del Consejo Provincial de Educación, se encuentra fuertemente comprometido en garantizar oportunidades educativas a todos sus habitantes;

Que la Ley 26.206 de Educación Nacional en su Artículo 29° estipula la obligatoriedad de la educación secundaria;

Que se han detectado para el Ciclo Lectivo 2023 estudiantes aspirantes a 1° año sin matricular y que han manifestado su intención de concurrir a la mencionada escuela;

Que para ello se considera necesario crear la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 28, que funcionará en la calle Los Araucanos N° 80 de Villa La Angostura;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo prevé el régimen de ingresos, requisitos y aspectos reglamentarios generales aplicados al procedimiento de ingreso al Consejo Provincial de Educación, conforme el marco legal acordado y convalidado entre las partes involucradas en el mismo;

Que el llamado a Concurso de Ingreso de Personal permite propiciar un marco de selección y regulación de carácter objetivo, conforme los principios nacionales e internacionales vigentes del régimen laboral;

Que la Dirección Provincial de Educación Técnica, Formación Profesional y CERET avala el presente trámite;

Que mediante Resoluciones N° 0139/2023 y N° 1002/2023 el Consejo Provincial de Educación propicia la creación, a partir del inicio del Período Lectivo 2023, de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 28 en la localidad de Villa La Angostura, Categoría 2da., Grupo “C”, Período Escolar Marzo - Diciembre, Clave Única de Establecimiento N° 5801300-00, Distrito Escolar IX; como así también la creación de cargos;

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección Superior de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resoluciones N° 0139/2023 y N° 1002/2023.

Artículo 2°: CRÉASE a partir del inicio del Período Lectivo 2023, la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 28 en la localidad de Villa La Angostura, Categoría 2da., Grupo “C”, Período Escolar Marzo - Diciembre, Clave Única de Establecimiento N° 5801300-00, Distrito Escolar IX.

Artículo 3°: CRÉASE a partir del inicio del Período Lectivo 2023, en la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 28 de Villa La Angostura, Categoría 2da., Grupo “C”, Distrito Escolar IX, las horas cátedra y cargos que se detallan:

- Un (1) cargo de Director de 2da. Enseñanza Técnica, Tiempo Completo, DSB-2, Secuencia 101.
- Un (1) cargo de Regente de 2da. Escuela Técnica Tiempo Simple, DAN-2, Cultura General, Turno Compartido, Secuencia 101.
- Un (1) cargo de Asesor Pedagógico, DUF-2, Turno Intermedio, Secuencia 101.
- Un (1) cargo de Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección, DCA-2, Turno Tarde, Secuencia 101.
- Un (1) cargo de Maestro de Enseñanza Práctica Escuela Técnica, DCC-2, Tecnología en Mecanizado de los Materiales, Turno Tarde, Secuencia 101.
- Un (1) cargo de Maestro de Enseñanza Práctica Escuela Técnica, DCC-2, Tecnología en Maderas, Turno Tarde, Secuencia 102.
- Un (1) cargo de Maestro de Enseñanza Práctica Escuela Técnica, DCC-2, Tecnología en Sistemas Eléctricos, Turno Tarde, Secuencia 103.
- Un (1) cargo de Maestro de Enseñanza Práctica Escuela Técnica, DCC-2, Tecnología de los Aceros Laminados, Turno Tarde, Secuencia 104.
- Un (1) cargo de Secretario de 2da., Enseñanza Técnica, Tiempo Simple, DSF-2, Turno Mañana, Secuencia 101.
- Un (1) cargo de Preceptor, DEQ-2, Turno Mañana, Secuencia 101.

- Cincuenta y Cuatro (54) horas cátedra, DAA-6, 1er. año, 1ra. División, Turno Mañana, Ciclo Básico Común de Escuelas Técnicas, Plan de Estudio N° 747 del Nomenclador Curricular. Ciclo cerrado.
- Cincuenta y Cuatro (54) horas cátedra, DAA-6- 1er. año, 2da. División, Turno Mañana, Ciclo Básico Común de Escuelas Técnicas. Plan de Estudio N° 747 del Nomenclador Curricular. Ciclo cerrado.
- Un (1) cargo de Auxiliar de Servicio, Agrupamiento UX, Nivel 1, Turno Mañana, Secuencia 1.
- Un (1) cargo de Auxiliar de Servicio, Agrupamiento UX, Nivel 1, Turno Tarde, Secuencia 2.
- Un (1) cargo de Auxiliar de Servicio, Agrupamiento UX, Nivel 1, Turno Mañana, Secuencia 3.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a las partidas: JUR.09; SA.02; U.O.09; PRG.031; SUBP.004/008; FIN.03; FUN.04; SUBF.04/07; INC.01; PPAL.21/29; PPAR.00; SPAR.002/ 018; FUF1.1111 del Presupuesto General Vigente.

Artículo 5º: DETERMÍNASE que a través de la Dirección Provincial de Educación Técnica, Formación Profesional y CERET del Consejo Provincial de Educación, se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.